

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando el 25 de febrero de 2020, se notificó el apoderado de la parte demandada Dr. GERMAN EDUARDO URQUIJO (fol. 105); por otro lado, da contestación a la demanda ejecutiva, sin proponer excepciones frente al mandamiento de pago (fol.107 a 160). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00680**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada fue notificada debidamente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl. 94 a 95), mediante notificación personal de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 105), transcurriendo los términos de que tratan los artículos 431 y 442 del CGP, en absoluto silencio, pues si bien el apoderado de la parte demandada dio contestación a la demanda ejecutiva, no propuso excepciones frente al mandamiento de pago, razón por la cual, se ordenará continuar con el trámite de la presente ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del CGP, por lo que las partes deberán presentar liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 ibídem, dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de medidas

cautelares, el despacho dispondrá oficiar a la **AFP PORVENIR**, para que informe si la demandada **OLGA PATRICIA ARDILA HERNANDEZ** con C.C. 51.781.497, realizó el pago del cálculo actuarial a favor de la demandante **ORFILIA PACHON SERRANO** con C.C. No. **51.781.497** dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2000 y el 27 de junio de 2014, tal y como se indicó en la sentencia que sirve de título ejecutivo, para tal efecto se remitirá copia del expediente ejecutivo digitalizado, para los fines pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de la ejecución, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense en su oportunidad.

CUARTO: Por secretaria librese oficio con destino a la **AFP PORVENIR** al correo electrónico del Coordinador de Bonos Pensionales JOAN SEBASTIAN CUADROS RAMIREZ jscuadros@porvenir.com.co, para que informe si la demandada **OLGA PATRICIA ARDILA HERNANDEZ** con C.C. **51.781.497**, realizó el pago del cálculo actuarial a favor de la demandante **ORFILIA PACHON SERRANO** con C.C. No. **51.781.497** dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2000 y el 27 de junio de 2014,

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la apoderado de la parte demandante **JUAN MONTAÑA CARO** moncarojuan@gmail.com al apoderado de la demandada **GERMAN** **EDUARDO** **URQUIJO** dr.germaneduardourquijo@gmail.com

SEXTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a las partes, y a la AFP PORVENIR- Coordinador de Bonos Pensionales JOAN SEBASTIAN CUADROS RAMIREZ al correo electrónico jscuadros@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f140a917d07ae19f7252e3e78eabd8e0941227b334193926ac135cab
ff1317**

Documento generado en 02/03/2021 04:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**